



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXC

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 4 de noviembre de 2010

No. 84

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONTEMPLA DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, MAYORES RECURSOS A LOS CONSIDERADOS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA 2011, DESTINADOS AL PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, SIN MODIFICAR LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA PRESUPUESTAL CONSIDERADA EN EL DECRETO APROBADO EN EL PRESUPUESTO FEDERAL 2010.

ACUERDO RELACIONADO CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PARRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 201.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XIII BIS AL ARTICULO 6.7 Y SE REFORMA LA FRACCION X Y SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTICULO 6.9 DEL LIBRO SEXTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y SE ADICIONA LA FRACCION XVI BIS AL ARTICULO 21 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 202.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 203.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE AYAPANGO, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemple dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, mayores recursos a los considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011, destinados al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, sin modificar la estructura programática presupuestal considerada en el decreto aprobado en el Presupuesto Federal 2010.

SEGUNDO.- En el Programa Especial Concurrente se incrementa sustancialmente el gasto productivo y se cree un Programa de Fortalecimiento a la Agricultura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

SECRETARIOS

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único.- Se aprueba la adición de un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**"MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del ministerio público.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 25 de marzo de 2010.

DIP. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ
ACUÑA
Presidente

DIP. MARIA DOLORES DEL RIO
SANCHEZ
Secretaria"

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

SECRETARIOS

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 201

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 6.7 y se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI al artículo 6.9 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.7.- ...

I. a XIII. ...

XIII BIS. Coordinar las acciones con las dependencias del Estado y de los municipios, para atender las emergencias y contingencias provocadas por fenómenos perturbadores de origen natural y apoyar el restablecimiento de servicios públicos, mediante el fondo estatal de atención a los desastres y siniestros ambientales.

XIV. a XXII. ...

Artículo 6.9.- ...

I. a IX. ...

X. Convocar, coordinar y convenir con los Ayuntamientos del Estado y la Secretaría del Medio Ambiente la integración de un Programa para atender las emergencias y contingencias provocadas por desastres y fenómenos perturbadores de origen natural, cuyo objetivo principal es la protección de la vida y la salud de la población afectada, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos.

XI. Las demás que se prevean en la reglamentación de este Libro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XVI Bis al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 21.-

I. a XVI. ...

XVI Bis. Proponer, convenir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y fenómenos perturbadores de origen natural a través del Sistema Estatal de Protección Civil.

XVII. a XXX. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, solicitará al área correspondiente del Gobierno del Estado, expida y envíe a la Legislatura en un plazo máximo de treinta días a partir de su entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento de Operación del Fondo para la Atención a los Desastres y Siniestros Ambientales, que se estable en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de noviembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Noviembre 10 de 2009

**C. PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO**

P R E S E N T E.

Los suscritos **Diputados Miguel Sámano Peralta, Félix Adrián Fuentes Villalobos y Francisco Funtanet Mange**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la H. LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 47 fracción VIII, 78, 79 y 81 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68, 69, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter por su conducto a la consideración de esta H. Soberanía Estatal, iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para **la creación de un Fondo para la Atención a los Desastres y Siniestros Ambientales**, bajo la coordinación ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil, para atender las emergencias y contingencias provocadas por desastres y siniestros ambientales, apoyar las acciones de restablecimiento de servicios públicos y la atención a la población afectada, así como, la regeneración a los recursos y especies naturales que resulten dañados, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La función más importante del Estado Nación ha sido y sigue siendo proteger en todo momento la vida y la integridad de los ciudadanos.

Particularmente cuando los peligros y desafíos de la naturaleza demandan una acción oportuna y decidida de las instituciones gubernamentales para procurar la conservación y reestablecer las condiciones de vida de la sociedad, rehabilitar los servicios y buscar la regeneración de los recursos naturales en los ecosistemas dañados por desastres y contingencias ambientales que por su magnitud y efectos podríamos calificar como siniestros ambientales.

Los siniestros ambientales a los cuales nos referimos, que podrían definirse de diversa manera y que se atribuyen al cambio climático, los hemos observado y afrontado en los últimos años, como consecuencia de **lluvias atípicas, tormentas eléctricas o de granizo**, que por su intensidad o fuera de temporada, han provocado deslaves, inundaciones, saturación y colapso de redes de drenajes, alcantarillas y colectores, afectando gravemente a importantes sectores de la sociedad, en sus bienes y servicios; además de éstas, también se están registrando **temperaturas extremas** fuertes fríos, heladas y calores que causan perturbaciones atmosféricas; **sequías e incendios forestales; hundimientos de tierra** por depresiones, derrumbamiento de estructuras internas o **fallas geológicas y otros desastres** que al presentarse impactan y dañan principalmente a segmentos y núcleos sociales de mayor vulnerabilidad, demandando de las autoridades locales una inmediata respuesta, la que en muchas de las ocasiones no puede otorgarse por lo imprevisible de la contingencia.

Ejemplifican lo anterior, los recientes acontecimientos en los municipios de Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla, Ocoyoacan, San Mateo Atenco, Ixtapaluca y Ecatepec, entre otros, donde los ayuntamientos como el Gobierno del Estado, requirieron de recursos financieros, materiales y humanos extraordinarios para atender la contingencia, después la rehabilitación de los servicios y el apoyo a las familias para recuperar parte de sus pertenencias esenciales.

Y las acciones de regeneración de los recursos naturales y ecosistemas, seguramente por las circunstancias económicas quedará para programas posteriores, esperando que en el desarrollo de estos se tomen las medidas preventivas que eviten o disminuyan los efectos de futuros eventos.

Por otra parte, concientes de la importancia que reviste para la dinámica del Estado, la preservación y protección de medio ambiente, el fomento a la cultura de sustentabilidad y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para usarlos permitiendo su recuperación y renovación biológica en beneficio de la coexistencia de otras especies, **en la propuesta legislativa asumimos el compromiso de promover la creación de un Fondo Estatal para atender los desastres y siniestros ambientales.**

La pretensión de crear el FASIA Fondo para Atender los Desastres y Siniestros Ambientales, es coincidente, con el Plan de Desarrollo del Estado que propuso el Ejecutivo para el periodo 2005 - 2011, donde se propone una alianza ambiental con todos los municipios, los sectores productivos, las instituciones académicas y las organizaciones ciudadanas estatales para consolidar la cultura de protección del medio ambiente, mediante la educación, capacitación y difusión de la política ambiental.

La propuesta, es precisamente crear una estrategia financiera concurrente de concertación de recursos estatales y municipales, orientados a apoyar las acciones de gobierno frente a los siniestros en las tres vertientes de trabajo:

- Atender la contingencia del siniestro con el apoyo a las víctimas;
- Restablecer los servicios públicos; e
- Iniciar las acciones de regeneración de los recursos y ecosistemas afectados.

Este fondo por su naturaleza, será un instrumento de concertación de recursos locales del Estado y Municipios, administrado en el esquema del Sistema Estatal de Protección Civil, y las reglas de operación que se definan buscarán como se indica en el Plan de Desarrollo del Estado fortalecer la capacidad institucional estatal y municipal para atender los problemas del medio ambiente y los daños a la sociedad derivados de los eventos que se definan como siniestros ambientales, pero también, deberán considerarse las acciones de restauración, recuperación y rehabilitación de suelo, acuíferos, flora y fauna.

Empero, es necesario precisar que este esfuerzo de los mexiquenses no debe interpretarse como una liberación de la corresponsabilidad que compete a la Federación y a otras entidades, ante acontecimientos de la naturaleza aludida, en su caso el cumplimiento de su responsabilidad estarán bajo la coordinación institucional que corresponda por parte de las dependencias competentes del Gobierno de la República, en el marco federalista que defina la normatividad, programas y fondos.

Por otra parte, es importante subrayar que el cuidado del ambiente es un tema que preocupa y ocupa a todos los países, por este motivo se han convocado diversos foros de donde han surgido convenios y protocolos que al suscribirse nos obligan a su observancia, y otros que son recomendaciones para adoptar medidas que eviten las acciones emergentes, como son las de invertir en la prevención y las de constituir fondos especiales federales, locales y regionales para los desastres y siniestros.

Para darle suficiencia financiera a una estrategia como ésta que se propone a través del FASIA, es conveniente sugerir al Titular del Ejecutivo Estatal, incorporar al proyecto de presupuesto de egresos 2010 una asignación como aportación estatal, y convocar a los Ayuntamientos para que suscriban convenios de adhesión y de aportación de recursos al fondo en paridades iguales.

El ejercicio de los recursos del FASIA estará sujeto a las reglas de operación que defina el Sistema Estatal de Protección Civil, con la opinión y participación especializada de la Secretaría del Medio Ambiente, procurando que estas reglas contengan procedimientos sencillos, claros y transparentes, para obtener y aplicar los recursos los tres ejes de acción que hemos señalado:

1. Atender la contingencia,
2. Apoyar el restablecimiento de los servicios, y
3. Apoyar los proyectos de regeneración de recursos y ecosistemas.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer a esta honorable soberanía el proyecto de decreto, anexo.

ATENTAMENTE
EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(Rúbrica)

DIP. F. ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(Rúbrica)

DIP. FRANCISCO FUNTANET MANGE
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para la creación de un fondo para la atención a los siniestros ambientales.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas, formulan el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por los Diputados Miguel Sámano Peralta, Félix Adrián Fuentes Villalobos y Francisco Funtanet Mange, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que las reformas al Código Administrativo, al Código de la Biodiversidad y a la Ley Orgánica de la Administración Pública todos del Estado de México, tienen como objetivo primordial, crear un Fondo para la Atención a los Desastres y Siniestros Ambientales, bajo la coordinación ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil, para atender las emergencias y contingencias provocadas por desastres y siniestros ambientales, apoyar las acciones de restablecimiento de servicios públicos y la atención a la población afectada, así como, la regeneración a los recursos y especies naturales que resulten dañados.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas advertimos que el objeto de la iniciativa en estudio, se centra en modificar tres ordenamientos jurídicos: el Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Entendemos que las adecuaciones legislativas que se proponen, obedecen a la necesidad de proteger en todo momento la vida y la integridad de los ciudadanos, particularmente, de los peligros y desafíos de la naturaleza, que demandan una acción oportuna y decidida de las instituciones gubernamentales, para conservar y restablecer las condiciones de vida de la sociedad, rehabilitar los servicios y procurar la regeneración de los recursos naturales en los ecosistemas dañados por desastres y contingencias ambientales, calificados como siniestros ambientales.

Apreciamos que al cambio climático, ha provocado lluvias atípicas, tormentas eléctricas o de granizo, que por su intensidad han provocado deslaves, inundaciones, saturación y colapso de redes de drenajes, alcantarillas y colectores, afectando gravemente a importantes sectores de la sociedad, en sus bienes y servicios.

Asimismo, también se están registrando temperaturas extremas que causan perturbaciones atmosféricas; sequías e incendios forestales; hundimientos de tierra por depresiones, derrumbamiento de estructuras internas o fallas geológicas y otros desastres que al presentarse impactan y dañan principalmente a segmentos y núcleos sociales de mayor vulnerabilidad, los cuales requieren de atención inmediata por parte de las autoridades.

En ese sentido, los dictaminadores coincidimos con los autores de la iniciativa, en la pertinencia de establecer un marco normativo que permita a las autoridades competentes en materia de protección civil, atender las emergencias y contingencias provocadas por fenómenos perturbadores de origen natural y apoyar el restablecimiento de los servicios públicos, así como la facultad de proponer la creación de un Fondo para la Atención de Desastres y fenómenos perturbadores.

Considerando que con la aprobación de la iniciativa en estudio, los mexiquenses contarán con apoyo local para atender las emergencia y contingencias provocadas por desastres naturales, sin menoscabo de la responsabilidad que corresponde a la Federación y a otras entidades, ante acontecimientos de la naturaleza aludida, los dictaminadores estimamos adecuado aprobar el proyecto de decreto, con las adecuaciones que en el mismo se describen.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con modificaciones, la Iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 05 días del mes de octubre del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 202

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl, México.

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURIDICA Y DE SU OBJETO

Artículo 1.- Se Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl", con personalidad jurídica, patrimonio propio y recursos propios.

Artículo 2.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Municipio:** Al Municipio de Nezahualcóyotl;
- II. Instituto:** Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl;
- III. Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl;
- IV. Asociación Deportiva:** A la Organización Deportiva constituida en asociación civil, inscrita en el Registro Municipal. Que puede agrupar ligas y clubes deportivos para participar en competencias oficiales y tener representación ante las autoridades deportivas;
- V. Club Deportivo:** A la Organización Deportiva que promueve la práctica de uno o más deportes a la que los deportistas de manera individual o en equipo pueden afiliarse;
- VI. Cultura Física:** Al cumulo de bienes, conocimientos y valores generados por el individuo en sociedad, para, desarrollar y preservar la salud;
- VII. Deporte:** A la actividad física practicada individualmente o en grupo con fines competitivos, formativos o recreativos, que permiten el desarrollo físico, mental y social del individuo;
- VIII. Deportista:** Al individuo que practica de manera constante algún deporte;
- IX. Equipo:** A la organización de deportistas de una sola especialidad que compiten en forma programada y constante;
- X. Liga Deportiva:** A la organización deportiva que en cada especialidad o disciplina afilia clubes deportivos o equipos, con la finalidad de realizar competencias en forma programada y permanente;
- XI. Programas Municipales:** A los programas municipales de cultura física y deporte de Nezahualcóyotl; y
- XII. Registros Municipales:** A los registros municipales de cultura física y deporte de Nezahualcóyotl.

Artículo 4.- Son sujetos de la presente ley:

- I.** Las asociaciones deportivas;
- II.** Las ligas deportivas;
- III.** Los clubes deportivos;
- IV.** Los equipos deportivos;

- V. Los deportistas;
- VI. Los jueces;
- VII. Los entrenadores;
- VIII. Los árbitros;
- IX. Los médicos del deporte;
- X. Los psicólogos del deporte;
- XI. Los nutriólogos; y
- XII. Otros organismos afines.

Para ser sujetos de esta ley, los interesados deberán estar inscritos en el Registro Municipal.

Artículo 5.- El logo símbolo y el lema del Instituto será designado por el Consejo Municipal.

Artículo 6.- El Instituto será dirigido preferentemente por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con los deportistas y la sociedad en general del municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 7.- El Instituto, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como lo es la cultura física y el deporte.

Artículo 8.- El Instituto tendrá por objeto:

- I. Fomentar e impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Organizar y unificar a todos los deportistas oficiales y directivos;
- III. Reconocer y afiliar al sistema municipal y todas las ligas, clubes, grupos y organismos afines a sus miembros, que organicen y promueven los deportes en el municipio;
- IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte como medio para la presentación de la salud;
- V. Planificar, organizar, normar, continuar, supervisar, apoyar y evaluar a sus deportistas, entrenadores, árbitros y demás afiliados al sistema municipal; así como las actividades deportivas en el municipio de acuerdo a sus posibilidades;
- VI. Promover e impulsar el deporte para niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad y trabajadores;
- VII. Propiciar la interacción familiar social;
- VIII. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- IX. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- X. Apoyar y promover de acuerdo a las posibilidades, la capacitación de personas involucradas en las actividades deportivas del municipio;
- XI. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- XII. Promover la identidad del municipio de Nezahualcóyotl, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Construir, y/o adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier medio lícito; y
- XIV. Fomentar la creación, planificación, conservación, administración, mejoramiento, protección, ampliación. Adecuación, difusión, promoción, mantenimiento y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y espacios destinados a la cultura física y deporte en todo el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 9.- El Instituto, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vincular el programa municipal con el programa estatal;
- II. Crear y promover escuelas de iniciación y formación deportiva;
- III. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y en especie para deportistas destacados del municipio;
- IV. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior;
- V. Organizar eventos deportivos de nivel regional, sectorial, municipal, estatal, nacional e internacional;
- VI. Administrar las instalaciones deportivas municipales;
- VII. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VIII. Otorgar dirección y asesoría técnica de calidad a representaciones municipales;
- IX. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- X. Promover y difundir por cualquier medio lícito, las actividades deportivas;
- XI. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- XII. Crear el registro municipal de:
 - A) Deportistas;
 - B) Jueces;
 - C) Árbitros;
 - D) Licenciados en educación física;
 - E) Licenciados en entrenamiento deportivo;
 - F) Entrenadores certificados,
 - G) Médicos del deporte;
 - H) Psicólogos del deporte;
 - I) Clubes deportivos;
 - J) Ligas deportivas;
 - K) Escuelas del deporte;
 - L) Competencias deportivas;
 - M) Eventos deportivos;
 - N) Torneos deportivos; e
 - O) Instalaciones deportivas.
- XIII. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- XIV. Recibir donativos, celebrar convenios, gestionar apoyos y/o patrocinios del sector privado, empresarial, estatal y federal;
- XV. Promover, reconocer y estimular a deportistas y entrenadores por sus resultados sobresalientes;
- XVI. Aplicar medidas correctivas y mediar ante las controversias que pudieran surgir; y
- XVII. Las demás que las leyes en la materia señalen.

CAPITULO TERCERO
DE SUS PROGRAMAS
DE LA CULTURA FÍSICA

Artículo 10.- El objetivo que se persigue es inducir a la población, para la práctica del ejercicio en forma sistematizada que permitirá mejorar su calidad de vida.

Artículo 11.- Promover en parques, jardines, instalaciones deportivas y todo espacio disponible, la recreación y los programas de activación para lograr la concientización de los beneficios que les trae la actividad a la salud en todos sus aspectos.

Artículo 12.- Desarrollar en todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que se practique o le interese a la comunidad, centros de iniciación y formación deportiva.

Artículo 13.- Para fomentar el uso adecuado del tiempo libre como apoyo a las aptitudes y actitudes positivas en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes y ligas deportivas extra escolares.

Artículo 14.- Se organizarán encuentros recreativos para niños, jóvenes, personas con discapacidad, adultos, adultos mayores, trabajadores y grupos marginados.

Artículo 15.- Generar la formación, capacitación y actualización de los entrenadores, jueces y árbitros certificándolos por la autoridad deportiva correspondiente.

DE LA PROMOCIÓN DEPORTIVA

Artículo 16.- A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los deportistas en las actividades deportivas municipales, de acuerdo a los lineamientos y reglamentos de cada deporte con el fin de elevar su máximo rendimiento.

Artículo 17.- Se organizarán encuentros deportivos con carácter competitivo, para niños, jóvenes, personas con discapacidad, adultos, adultos mayores y trabajadores de acuerdo a lo permitido en los respectivos reglamentos y convocatorias.

Artículo 18.- Se fomentarán, organizarán y dirigirán, torneos y competencias municipales de los deportes a que corresponda con carácter selectivo para promoverlos a otros niveles.

Artículo 19.- Se integrará a todo aquel deportista, por sus resultados, al sistema de becas deportivas de acuerdo a la disponibilidad presupuesta.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 20.- A través de este programa se vigilará y llevará un control exacto de los recursos del Instituto para lo cual:

- I.** Contará con un programa de mantenimiento, remodelación y acondicionamiento de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Instituto;
- II.** Administrará y vigilará los recursos humanos, materiales, financieros, bienes muebles e inmuebles a cargo del Instituto;
- III.** Administrará, vigilará y controlará las actividades que se realicen en las instalaciones a cargo del Instituto;
- IV.** Vigilará el desarrollo de las actividades de los recursos humanos del Instituto;
- V.** Establecerá y ordenará el registro municipal, deportivo, en los que quedarán inscritos instalaciones municipales escolares y privadas, ligas deportivas, deportistas destacados, entrenadores, jueces y árbitros;
- VI.** Hará entrega de la información presupuestal del Instituto al Consejo Municipal;
- VII.** Controlará la asignación que reciba del municipio que formara parte de la contabilidad del Instituto, la que registrará como transferencias en la cuenta de subsidios y apoyos a organismos municipales;
- VIII.** Controlará la justificación de sus erogaciones que serán emitidas a nombre del mismo organismo;
- IX.** Contabilizará los ingresos y egreso del Instituto;
- X.** Recibirá en los primeros días del mes la parte proporcional asignado hasta el 2% del total del presupuesto de egresos y recibirá por conducto de la Tesorería Municipal el total del presupuesto anual y mensual a que este le corresponda;
- XI.** Los recursos generados por las instalaciones deportivas municipales, serán administrados por el Instituto; y
- XII.** Realizará las gestiones necesarias para otorgar recibos que serán deducibles de impuestos;

CAPITULO CUARTO **DE SU ORGANIZACIÓN**

Artículo 21.- La Dirección y Administración del Instituto, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

Artículo 22.- El Consejo Municipal, es el órgano de Gobierno del Instituto, sus integrantes durarán en su encargo el periodo constitucional de la Administración Municipal para la cual fueron designados.

Artículo 23.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Director de Administrativo del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto; y
- IV. Un Vocal que será el Presidente de la Comisión del Deporte.

Artículo 24.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 25.- Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto;
- II. Aprobar el manual de organización del Instituto;
- III. Asignar el patrimonio y presupuesto al Instituto;
- IV. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;
- V. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del Director;
- VI. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- VII. Nombrar o remover al Director y Subdirectores del Instituto;
- VIII. Evaluar y aprobar los planes y programas del Instituto;
- IX. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- X. Aprobar la creación de nuevas unidades departamentales para el Instituto;
- XI. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- XII. Las demás que se deriven de la presente Ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 26.- Son facultades y obligaciones del Director:

- I. Representar al Instituto;
- II. Vigilar el cumplimiento de los programas y objetivos del Instituto;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- IV. Celebrar acuerdos y contratos de coordinación para el cumplimiento de planes y proyectos del Instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo;
- VI. Presentar anualmente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VIII. Adquirir conforme a las normas, los bienes necesarios y previa autorización del Consejo;
- IX. Proponer ante el Consejo Municipal la creación de nuevas unidades departamentales para el Instituto;
- X. Nombrar y remover al personal del Instituto; y
- XI. Las que le confieren esta ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

Artículo 27.- La Administración Operativa del Instituto estará integrada por:

- A) Un subdirector de Cultura Física;
- B) Un subdirector de Promoción Deportiva;
- C) Un Subdirector Operativo;
- D) Un subdirector de Administración y Finanzas;
- E) Un Departamento Jurídico; y
- F) Una contraloría Interna.

Artículo 28.- Son facultades y obligaciones del Subdirector de Cultura Física:

- I. Promocionar y masificar la actividad física, en el territorio municipal;
- II. Promocionar los centros deportivos municipales;
- III. Crear las escuelas de iniciación y formación deportiva para incentivar una verdadera cultura del deporte;
- IV. Promocionar la capacitación y certificación deportiva; y
- V. Promover y realizar eventos de activación física y recreativa.

Artículo 29.- Son facultades y obligaciones del Subdirector de Promoción Deportiva:

- I. Integrar el máximo circuito de competencias y torneos en las diferentes disciplinas deportivas;
- II. Integrar las selecciones representativas del municipio; y
- III. Promover y fomentar el deporte competitivo y de alto rendimiento.

Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del Subdirector Operativo:

- I. Planear, promover y difundir los programas, acciones y obras a realizar;
- II. Elaborar y preservar las memorias técnicas del Instituto;
- III. Fijar los lineamientos para que los deportistas puedan ser acreedores a becas; y
- IV. Vigilar, controlar y reportar las actividades deportivas y recreativas que se realicen en las instalaciones de los deportivos municipales.

Artículo 31.- Son facultades y obligaciones del Subdirector de Administración y Finanzas:

- I. Llevar el control exacto y preciso de los ingresos y egresos;
- II. Remitir las comprobaciones que justifiquen sus egresos y sus ingresos;
- III. Controlar y administrar los recursos del patrimonio que le fuera asignado al Instituto; y
- IV. Administrar y vigilar los recursos financieros, humanos, materiales, muebles e inmuebles del Instituto.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Departamento Jurídico:

- I. Representar al Instituto ante Autoridades Administrativas, Judiciales y de control, así como resolver cualquier asunto de índole legal que pudiera presentarse;
- II. Elaborar proyectos de acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento legal que sea de utilidad al Instituto, garantizando su estricto apego a derecho;
- III. Supervisar las condiciones legales de todas las instalaciones deportivas y recreativas del Municipio y en su caso propiciar acción legal para su recuperación; y
- IV. Elaborar proyectos de reglamentos para los espacios deportivos y recreativos.

Artículo 33.- La Contraloría Interna será propuesta por el Presidente Municipal y avalada por el Consejo Municipal, durará en el encargo el periodo constitucional de la Administración Municipal, para la cual fue designado.

Serán sus obligaciones vigilar los movimientos financieros del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO

Artículo 34.- El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. La asignación de hasta el 2 % del presupuesto de egresos que el Ayuntamiento conceda anualmente;
- II. Todos los espacios deportivos municipales previo acuerdo de cabildo;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento;
- IV. Los ingresos que en el ejercicio de sus atribuciones, obtenga por la prestación de los servicios que establece la presente ley y su reglamento;
- V. Las aportaciones, participaciones, subsidios, valores, bienes, servicios y apoyos financieros que se adquieran de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como del sector privado y otros;
- VI. Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 35.- El Instituto Municipal de Cultura física y Deporte de Nezahualcóyotl, estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la Legislación Federal en la materia.

Artículo 36.- Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal y la designación Director del Instituto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de noviembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

**DIP. ERNESTO NEMER ALVAREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLITICA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE.**

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIONES I, II, III, INCISO i) Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 115, 116, 122 Y 125 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 6, 7, 8, 14, 15, 20 Y 21 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MEXICO; 2, 31 FRACCIONES III Y IV, 48 FRACCION XIII Y 123 INCISO b) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES EN VIGOR, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA LEGISLATURA INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE NEZAHUALCOYOTL", CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LOS DEPORTISTAS MEXIQUENSES DE TODOS LOS TIEMPOS HAN CUMPLIDO CON SU COMPROMISO ANTE LA SOCIEDAD Y LA HISTORIA, TANTO MUNICIPAL COMO ESTATAL Y NACIONAL, MÁS DE LA QUE LA HISTORIA Y LA SOCIEDAD LOS HAN RECONOCIDO; AHORA ES TIEMPO PARA QUE LA SOCIEDAD MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO, SE INTERESE EN LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE COMO TEMA PRIORITARIO DE INTERÉS SOCIAL, COMO ELEMENTO SINGULAR DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA; PARA PREVENIR ENFERMEDADES Y MEJORAR LA SALUD FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO.

EL DEPORTE ES SIN DUDA, EL ELEMENTO Opositor MÁS IMPORTANTE DE LA PATOLOGÍA SOCIAL QUE TANTO AFECTA A NUESTRAS COMUNIDADES, FUNDAMENTALMENTE A LOS JÓVENES, A QUIENES SE LES OFERTA COTIDIANAMENTE POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES Y QUE CADA DÍA SE INCREMENTA EN PERJUICIO DE SU PRESENTE Y FUTURO, QUE SERÁ SIN DUDA EL MISMO PRESENTE Y FUTURO DE NUESTRO MUNICIPIO, DE NUESTRO ESTADO Y DE NUESTRO PAÍS.

ES IMPERATIVO INICIAR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO QUE TIENE EL H. AYUNTAMIENTO Y LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, CON EL DEPORTE Y LOS DEPORTISTAS MUNICIPALES Y QUE MEJOR COMPROMISO, QUE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, A FIN DE QUE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE, SEAN OBJETO DE AHORA Y PARA SIEMPRE, DE UN TRATO PROFESIONAL, DE QUIEN DIRIGE, ORGANIZA, PLANEA, PROGRAMA, PRESENTA, INFORMA, PRACTICA Y EVALÚA; SIEMPRE EN BENEFICIO DEL DEPORTE, DE LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, JUECES, ÁRBITROS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y AFICIONADOS, PARA EL BIEN DE LA SOCIEDAD Y DEL MUNICIPIO, Y POR EL BIEN DEL PAÍS EN GENERAL.

ES FUNDAMENTAL QUE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE SE CONSTITUYA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SU PRESUPUESTO SEA DETERMINADO Y DEL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD, QUE SEA DIRIGIDO POR PERSONAS SURGIDAS DEL MOVIMIENTO DEPORTIVO MUNICIPAL, QUE SEA DE RECONOCIDA CAPACIDAD, HONESTIDAD Y MANIFIESTO COMPROMISO CON SU COMUNIDAD.

ES PONDERANTE QUE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE CUENTE CON PROGRAMAS MUNICIPALES Y QUE ÉSTOS, SEAN DADOS A CONOCER A TODA LA POBLACIÓN; TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL H. AYUNTAMIENTO TIENE EL INELUDIBLE COMPROMISO, ASÍ COMO LA PLENA CAPACIDAD JURÍDICA Y POLÍTICA PARA ENTREGAR AL MOVIMIENTO DEPORTIVO MUNICIPAL, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTAD NECESARIAS ASÍ COMO LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO, ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO.

EN CONSECUENCIA Y CONSIDERANDO QUE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE SON UNA FUNCIÓN DEL MUNICIPIO, QUE IMPERATIVAMENTE, DEBE TRADUCIRSE EN UN SERVICIO PÚBLICO A CARGO DEL H.

AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SESIÓN DE CABILDO CON FECHA 8 DE JULIO DEL AÑO 2010, APROBO LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NEZAHUALCOYOTL COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, TAL COMO SE DEMUESTRA CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE CABILDO DE REFERENCIA, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS JURÍDICOS:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL POR LOS CONDUCTOS LEGALES, SE OBLIGA EXPRESAMENTE A ASIGNAR AL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, HASTA EL 2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO; PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS, METAS Y OBJETIVOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO.

2.- SE ESTABLECE COMO METAS INMEDIATAS PARA EL IMCUFIDE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL:

- CREAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, QUE HABRÁ DE PUBLICARSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.
- FORMAR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE CON FUNDAMENTO EN EL ART. 15 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 52 FRACCION I DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE.
- CREAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, ACORDE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MEXICO EN SU ARTÍCULO 14.
- CREAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION Y REGISTRO EN MATERIA DE CULTURA FISICA Y DEPORTE; PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO DECIMO PRIMERO, ARTÍCULO 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE ESTIMO CONVENIENTE SOMETER A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE NEZAHUALCOYOTL".

ATENTAMENTE

C. EDGAR CESAREO NAVARRO SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCOYOTL
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, turnó a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su estudio y Dictamen las iniciativas con proyecto de Decreto que crea los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de los municipios de Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, El Oro, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa, Tultitlán, Temascalcingo, Tezoyuca, Ayapango, Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Zumpango.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 68, 72, 78, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 73, 78, 79, 80 y demás aplicables de su Reglamento, somete a su consideración el presente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las Iniciativas de Decreto motivo del presente Dictamen fueron sometidas a la consideración de la "LVII" Legislatura; por los H. Ayuntamientos de Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, El Oro, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa, Tultitlán, Temascalcingo, Tezoyuca, Ayapango, Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Zumpango; en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 69 y 70 de su Reglamento.

A efecto de precisar, y de acuerdo con los razonamientos obtenidos de las iniciativas en estudio, hemos considerado conveniente y favorablemente realizar un solo estudio en conjunto de los proyectos de Decreto, presentados por los Ayuntamientos promoventes, en virtud de que dichas iniciativas se encuentran basadas en razonamientos y propósitos similares, teniendo como objetivo principal la creación por Ley, de un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Asimismo, por economía procesal y técnica legislativa con la finalidad de dar agilidad a los trámites parlamentarios subsecuentes para su aprobación, hemos convenido la emisión de un Dictamen único y la integración de quince proyectos de Decreto para que cada uno sea, ante esta Legislatura en Pleno, discutido y sometido a votación de manera independiente e individual.

Es por lo anterior que los integrantes de esta comisión que dictamina consideramos resaltar sustancialmente el siguiente:

CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Conforme a los razonamientos expuestos por los Ayuntamientos promoventes, el objetivo de sus propuestas es el de crear su respectivo Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, como un organismo público descentralizado.

Se argumenta que el deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir diversas patologías sociales que actualmente dañan fundamentalmente a la niñez y a la juventud, afectando su salud física y mental, y en consecuencia afectando con ello el presente y futuro de cada uno de los municipios que conforman nuestra entidad federativa.

Resaltan que es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos, con la actividad física y el deporte, a través de la creación de un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de que de que estas actividades sean elevadas a rango legal y tengan el trato profesional de quienes las dirijan, organicen, planeen, programen, representen, informen y evalúen.

Consideran que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que se constituye, sea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad; que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Estiman necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con diversos y específicos programas municipales, mismos que deberán ser del conocimiento de la población; de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Manifiestan su ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la organización, promoción y desarrollo de la cultura física y deportiva de la localidad; mediante el establecimiento de los siguientes objetivos:

- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio.
- Propiciar la interacción familiar y social;
- Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- Promover el deporte de los trabajadores;
- Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- Promover la identidad de su respectivo municipio en el ámbito, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- Fomentar la integración familiar y social; y
- Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CONSIDERACIONES

Con base en los antecedentes y el contenido de los proyectos de ley, reconocemos la competencia de la Legislatura de conocer y resolver las iniciativas de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal y crear organismos descentralizados.

Quienes integramos de manera plural la Comisión de la Juventud y el Deporte estamos conscientes de que, en el ámbito de la cultura física y el deporte mexiquense, se requiere de la creación y aplicación de instrumentos jurídicos que permitan una mejor aplicación y desarrollo de políticas públicas hacia estas actividades.

Que la importancia de la acciones y el compromiso del gobierno estatal por encaminar atinadamente el desarrollo de la población, en atención a sus demandas de salud, cultura, deporte, así como el impulso a la apertura de oportunidades con la sociedad, han obtenido impulso mediante la implementación de políticas públicas dirigidas al desarrollo de estos sectores destacando, entre otras, la promoción y creación de instituciones encargadas de fomentar la práctica y ejercicio de actividades físicas y recreativas.

Que en ese sentido la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en su artículo 8 establece que los municipios, a través de los Sistemas Municipales del Deporte y los Consejos Municipales, forman parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; de la misma forma precisa en su artículo 14 que los ayuntamientos establecerán sistemas de cultura física y deporte, que se integrarán por los consejos municipales en la materia.

Asimismo, los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte tendrán como propósito el de promover, generar e instrumentar políticas públicas integrales en materia de cultura física y deporte para que éstas puedan responder a las necesidades de la sociedad, propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación plena en el desarrollo estatal, así como seguir propiciando su fomento y difusión en todos y cada uno de los municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, la constitución de organismos, al interior de los municipios, destinados al fomento, estímulo y desarrollo de políticas públicas en materia de cultura física y deporte contribuirán, sin duda alguna, al mejoramiento del nivel de vida de nuestra juventud mexiquense, así como en sus expectativas en los distintos ámbitos del acontecer nacional.

Es por ello, que la importancia de las iniciativas presentadas por diversos municipios, radica en que permitirán ampliar las posibilidades de brindar un nuevo acceso a un gran número de ciudadanos, quienes en su entidad municipal no cuentan con una institución que brinde los servicios públicos relacionados a la cultura física y el deporte; mismos que son de vital importancia en la formación y promoción de grandes talentos en nuestra entidad federativa.

En virtud de lo anterior, quienes conformamos esta comisión que dictamina, creemos firmemente que la constitución, por ley, de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte significan de manera positiva un acertado avance respecto a la correcta aplicación de las políticas públicas en la materia, ya que de esta forma los gobiernos municipales adquirirán nuevas atribuciones, competencias y recursos que deberán ser administrados bajo ciertas normas de aplicación y transparencia en beneficio directo a sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y como resultado del estudio de los proyectos de ley presentados por los Ayuntamientos de Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, El Oro, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa, Tultitlán, Temascalcingo, Tezoyuca, Ayapango, Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Nezahualcóyotl, y Zumpango; concluimos que éstos han sido considerados y valorados favorablemente por los miembros de estas comisiones que dictaminan.

Con la conclusión del análisis en cuestión, los integrantes de la comisión que dictamina, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundamentado sobre las iniciativas, motivo del presente Dictamen, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de ley por las que se crean de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de los municipios de Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, El Oro, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa, Tultitlán, Temascalcingo, Tezoyuca, Ayapango, Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Zumpango; en los términos y conforme a las adecuaciones correspondientes acordadas.

SEGUNDO.- Se adjuntan los proyectos de Decreto correspondientes, para los efectos procedentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de octubre del año de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.**PRESIDENTA****DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA**
(RUBRICA).**SECRETARIA****DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**
(RUBRICA).**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**
(RUBRICA).**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA**
(RUBRICA).**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**
(RUBRICA).**PROSECRETARIO****DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**
(RUBRICA).**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**
(RUBRICA).**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**
(RUBRICA).**DIP. GUILLERMO CÉSAR CALDERÓN LEÓN**
(RUBRICA).**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 203**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**
DECRETA:**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, México.**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE DE AYAPANGO, MÉXICO**CAPÍTULO PRIMERO**
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.**Artículo 2.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, será manejado entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Ayapango, México.**Artículo 3.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y cultura física.**Artículo 4.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;

- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Ayapango, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Ayapango;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentaran, organizarán y dirigirán, torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Ayapango, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Ayapango, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un Director.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, el cual estará integrado por:

I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un secretario técnico quien será el Director; y

III. Cinco vocales quienes serán:

A. El Regidor en la comisión en deporte.

B. Cuatro vocales que designe el H ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Municipal:

I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango;

II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango;

III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

VI. Nombrar, ratificar o remover al director;

VII. Evaluar los planes y programas;

VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango;

II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;

III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;

IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;

V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del instituto;

VI. Presentar ante el Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;

VII. Adquirir previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y

IX. Las que le confieren la presente Ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, se integra con:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO **GENERALIDADES**

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango está sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Ayapango, México, proveerá lo necesario para la instalación de la Dirección y el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfías Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de noviembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Ayapango, Méx., a 17 de Mayo de 2010

DIP. ERNESTO NEMER ALVAREZ

PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E:

Con fundamento, en lo establecido por los artículos 115, fracciones I, II, III inciso i), IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; I, 7, 8, 14, 15, 20, 21, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, 2, 31 fracciones III y IV, 48, 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura, iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física, y Deporte de "Ayapango", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los deportistas mexiquenses de todos los tiempos han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, en los niveles municipal, estatal y nacional, más allá de lo que les ha sido reconocido, esto nos motiva a pensar que es tiempo de que los gobiernos municipales se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública, para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de la población.

El deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que tanto daña fundamentalmente a los niños y jóvenes, a quienes se les perturba cotidianamente a través de todos los medios, afectando su salud física y mental y, en consecuencia afectando al presente y futuro de nuestro municipio, de nuestro Estado y de nuestro país.

Es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos y la sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, a fin de que éstas actividades, elevadas a rango legal, tengan el trato profesional, de quienes las dirigen, organizan, planean, programan, representan, informan, practican, evalúan, aplauden y critican.

Es fundamental que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, se constituya como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad, que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal, que sean de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Es necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con programas municipales, y que éstos, sean dados a conocer a toda la población; tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

El Ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y el deporte del municipio.

En virtud de lo anterior y considerando que la cultura física y el deporte son una función del municipio, que debe traducirse en un servicio público a cargo del municipio; el Ayuntamiento promovente acordó, en sesión de cabildo la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, como se desprende de la certificación del acta de cabildo respectiva.

El Ayuntamiento que suscribe la presente iniciativa, por los conductos legales, se obliga expresamente a asignar anualmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, el 2% del presupuesto de egresos municipal, para el cumplimiento de sus programas, metas y objetivos, en beneficio de la comunidad del municipio.

Asimismo, se propone que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en términos de lo que dispone la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México establezca como metas inmediatas en sus programas, las siguientes:

- Crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".
- Formar el Consejo Municipal del Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en materia de cultura física y deporte.

Por lo expuesto, se estimó conveniente someter a la Legislatura del Estado de México, por conducto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango".

Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

LIC. EDGARDO JULIAN FAUSTINOS RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. BENITO GASTON ROMERO RODRIGUEZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

C. DORA LUZ RIVERA LOPEZ
PRIMERA REGIDORA
(RUBRICA).

C. MARIO RAMOS SANCHEZ
SEGUNDO REGIDOR
(RUBRICA).

C. MARCOS RAFAEL RAMOS DIAZ
TERCER REGIDOR
(RUBRICA).

C. MARIA DEL CARMEN MARQUEZ PADILLA
CUARTO REGIDOR

C. ELVIRA GARCIA FLORES
QUINTA REGIDORA
(RUBRICA).

C. MARTIN CELSO SOLARES SALOMON
SEXTO REGIDOR
(RUBRICA).

C. VIRGINIA GARCIA RUBIO
SEPTIMA REGIDORA
(RUBRICA).

C. ROSALBA BERNAL FLORES
OCTAVO REGIDOR
(RUBRICA).

C. FIDEL PEREZ CIPRES
QUINTO REGIDOR
(RUBRICA).

C. ELOY SANCHEZ SOLARES
DECIMO REGIDOR
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, turnó a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su estudio y Dictamen las iniciativas con proyecto de Decreto que crea los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de los municipios de Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, El Oro, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa, Tultitlán, Temascalcingo, Tezoyuca, Ayapango, Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Zumpango.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 68, 72, 78, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 73, 78, 79, 80 y demás aplicables de su Reglamento, somete a su consideración el presente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las Iniciativas de Decreto motivo del presente Dictamen fueron sometidas a la consideración de la "LVII" Legislatura; por los H. Ayuntamientos de Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, El Oro, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa, Tultitlán, Temascalcingo, Tezoyuca, Ayapango, Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Zumpango; en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 69 y 70 de su Reglamento.

A efecto de precisar, y de acuerdo con los razonamientos obtenidos de las iniciativas en estudio, hemos considerado conveniente y favorablemente realizar un solo estudio en conjunto de los proyectos de Decreto, presentados por los Ayuntamientos promoventes, en virtud de que dichas iniciativas se encuentran basadas en razonamientos y propósitos similares, teniendo como objetivo principal la creación por Ley, de un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Asimismo, por economía procesal y técnica legislativa con la finalidad de dar agilidad a los trámites parlamentarios subsecuentes para su aprobación, hemos convenido la emisión de un Dictamen único y la integración de quince proyectos de Decreto para que cada uno sea, ante esta Legislatura en Pleno, discutido y sometido a votación de manera independiente e individual.

Es por lo anterior que los integrantes de esta comisión que dictamina consideramos resaltar sustancialmente el siguiente:

CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Conforme a los razonamientos expuestos por los Ayuntamientos promoventes, el objetivo de sus propuestas es el de crear su respectivo Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, como un organismo público descentralizado.

Se argumenta que el deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir diversas patologías sociales que actualmente dañan fundamentalmente a la niñez y a la juventud, afectando su salud física y mental, y en

consecuencia afectando con ello el presente y futuro de cada uno de los municipios que conforman nuestra entidad federativa.

Resaltan que es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos, con la actividad física y el deporte, a través de la creación de un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de que de que estas actividades sean elevadas a rango legal y tengan el trato profesional de quienes las dirijan, organicen, planeen, programen, representen, informen y evalúen.

Consideran que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que se constituye, sea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad; que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Estiman necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con diversos y específicos programas municipales, mismos que deberán ser del conocimiento de la población; de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Manifiestan su ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la organización, promoción y desarrollo de la cultura física y deportiva de la localidad; mediante el establecimiento de los siguientes objetivos:

- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio.
- Propiciar la interacción familiar y social;
- Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- Promover el deporte de los trabajadores;
- Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- Promover la identidad de su respectivo municipio en el ámbito, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- Fomentar la integración familiar y social; y
- Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CONSIDERACIONES

Con base en los antecedentes y el contenido de los proyectos de ley, reconocemos la competencia de la Legislatura de conocer y resolver las iniciativas de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal y crear organismos descentralizados.

Quienes integramos de manera plural la Comisión de la Juventud y el Deporte estamos conscientes de que, en el ámbito de la cultura física y el deporte mexiquense, se requiere de la creación y aplicación de instrumentos jurídicos que permitan una mejor aplicación y desarrollo de políticas públicas hacia estas actividades.

Que la importancia de la acciones y el compromiso del gobierno estatal por encaminar atinadamente el desarrollo de la población, en atención a sus demandas de salud, cultura, deporte, así como el impulso a la apertura de oportunidades con la sociedad, han obtenido impulso mediante la implementación de políticas públicas dirigidas al desarrollo de estos sectores destacando, entre otras, la promoción y creación de instituciones encargadas de fomentar la práctica y ejercicio de actividades físicas y recreativas.

Que en ese sentido la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en su artículo 8 establece que los municipios, a través de los Sistemas Municipales del Deporte y los Consejos Municipales, forman parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; de la misma forma precisa en su artículo 14 que los ayuntamientos establecerán sistemas de cultura física y deporte, que se integrarán por los consejos municipales en la materia.

Asimismo, los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte tendrán como propósito el de promover, generar e instrumentar políticas públicas integrales en materia de cultura física y deporte para que éstas puedan responder a las necesidades de la sociedad, propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación plena en el desarrollo estatal, así como seguir propiciando su fomento y difusión en todos y cada uno de los municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, la constitución de organismos, al interior de los municipios, destinados al fomento, estímulo y desarrollo de políticas públicas en materia de cultura física y deporte contribuirán, sin duda alguna, al mejoramiento del nivel de vida de nuestra juventud mexiquense, así como en sus expectativas en los distintos ámbitos del acontecer nacional.

Es por ello, que la importancia de las iniciativas presentadas por diversos municipios, radica en que permitirán ampliar las posibilidades de brindar un nuevo acceso a un gran número de ciudadanos, quienes en su entidad municipal no cuentan con una institución que brinde los servicios públicos relacionados a la cultura física y el deporte; mismos que son de vital importancia en la formación y promoción de grandes talentos en nuestra entidad federativa.

En virtud de lo anterior, quienes conformamos esta comisión que dictamina, creemos firmemente que la constitución, por ley, de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte significan de manera positiva un acertado avance respecto a la correcta aplicación de las políticas públicas en la materia, ya que de esta forma los gobiernos municipales adquirirán nuevas atribuciones, competencias y recursos que deberán ser administrados bajo ciertas normas de aplicación y transparencia en beneficio directo a sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y como resultado del estudio de los proyectos de ley presentados por los Ayuntamientos de Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, El Oro, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa, Tultitlán, Temascalcingo, Tezoyuca, Ayapango, Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Nezahualcóyotl, y Zumpango; concluimos que éstos han sido considerados y valorados favorablemente por los miembros de estas comisiones que dictaminan.

Con la conclusión del análisis en cuestión, los integrantes de la comisión que dictamina, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundamentado sobre las iniciativas, motivo del presente Dictamen, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de ley por las que se crean de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de los municipios de Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, El Oro, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa, Tultitlán, Temascalcingo, Tezoyuca, Ayapango, Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Zumpango; en los términos y conforme a las adecuaciones correspondientes acordadas.

SEGUNDO.- Se adjuntan los proyectos de Decreto correspondientes, para los efectos procedentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de octubre del año de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA
(RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. GUILLERMO CÉSAR CALDERÓN LEÓN
(RUBRICA).